



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, abril siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	PRUEBA EXTRAPROCESAL
Solicitante	LIDA MARÍA POSADA MUÑOZ
Absolvente	ALBA LUCIA MUÑOZ ÁLVAREZ
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00352-00
Decisión	NIEGA PRUEBA EXTRAPROCESAL

Revisada el presente escrito, se tiene que la señora **LIDA MARÍA POSADA MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 42.789.782, quien actúa en causa propia, presenta solicitud de prueba extraprocesal para llevar a cabo el interrogatorio de parte a la señora **ALBA LUCIA MUÑOZ ÁLVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 42.964.115, a fin de constituir prueba de confesión con relación al pago de compraventa.

Ahora bien, respecto a lo anterior esta Judicatura deberá negar la presente solicitud de prueba extraprocesal, por cuanto la solicitante carece de capacidad para comparecer y no tiene el derecho de postulación, toda vez que la solicitud de practica de interrogatorio, debía de realizarse mediante apoderado judicial.

La norma en diversos artículos menciona que una parte puede o debe comparecer, por conducto de abogado inscrito, **excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.**

Por tratarse de una excepción, tiene que estar expresamente consagrado en la ley, lo que no ocurre específicamente en materia de pruebas extraprocesales, como el caso que nos ocupa.

En conclusión, no podrá admitirse la presente solicitud, por cuanto se hace necesario que la señora **LIDA MARÍA POSADA MUÑOZ**, actúe mediante apoderado judicial, pues nos encontramos frente a una solicitud de prueba extraprocesal, la cual no está expresamente excepcionada por la ley para ser tramitada en causa propia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, EL **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de prueba extraprocesal, presentada por la señora **LIDA MARÍA POSADA MUÑOZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente expediente, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

6.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20fd9dafb069e47c24867b42551d59f51caae3325bd4fb0eaf756d1129533698**

Documento generado en 07/04/2022 11:15:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>